



BOLETIN ECLESIASTICO

DE LOS OBISPADOS DE

SALAMANCA Y CIUDAD-RODRIGO.

Viático y Extremauncion á los niños.—Circular.

Ha llegado á nuestra noticia que mueren con frecuencia sin recibir el Viático y la Extremauncion los niños que teniendo uso de razon no han comulgado todavia, bajo el pretexto de la supuesta costumbre de no administrarles los referidos Sacramentos hasta que hayan cumplido la edad de diez á doce años. Benedicto XIV con Santo Tomás, Suarez y otros gravísimos Doctores, recomiendan la práctica de procurar que los niños que hayan llegado á uso de razon reciban los espresados Sacramentos cuando se hallen gravemente enfermos. Por tanto, con tal de que el niño sea *doli capax* no vacile el Párroco en administrarle así el Viático, como la Extremauncion; y en el caso de duda sobre si tiene ó nó el conocimiento debido, désele á lo menos la absolucion *sub conditione* despues de haberle hecho confesar del modo que pueda en su edad y estado. Del celo de nuestros beneméritos cooperadores esperamos que así lo verificarán.

Salamanca 2 de Octubre de 1871.—FR. JOAQUIN, *Obispo de Salamanca y Administrador Apostólico de Ciudad-Rodrigo.*—
D. S. B.

CARTA ENCÍCLICA

DE NUESTRO SANTÍSIMO PADRE PIO POR LA DIVINA PROVIDENCIA
PAPA IX.

A todos los Patriarcas, Primados, Arzobispos, Obispos y demás
Ordinarios en gracia y comunión con la Sede Apostólica.

PIO PAPA IX.

Venerables Hermanos, salud y bendición apostólica.

Varias veces, Venerables Hermanos, en este diuturno Pontificado dirigiéndonos á vosotros os hemos manifestado con cuánta gratitud acogíamos el testimonio de aquella devoción y afecto que en vosotros y en los fieles confiados á vuestra solitud ha suscitado el Dios de las misericordias hácia Nos y esta Sede Apostólica. Y en verdad, cuando los enemigos de Dios comenzaron á invadir el Principado civil de esta Santa Sede, para prevalecer finalmente, si fuera posible contra Jesucristo y la Iglesia, *que es su cuerpo y su plenitud*; vosotros, Venerables Hermanos, y el pueblo cristiano, no cesásteis nunca de pedir á Dios, *á quien obedecen los vientos y el mar*, que tuviese á bien calmar la tormenta, ni dejásteis jamás de repetir las manifestaciones de vuestro amor, ni de adoptar todos los medios con los cuales podíais consolarnos en nuestra tribulación. Mas, después que fuimos despojado de esta misma ciudad, cabeza de todo el orbe católico, y dejado á merced de los que Nos habían oprimido, vosotros, á una con la mayor parte de los fieles de vuestras diócesis, redoblásteis las oraciones, confirmando con frecuentes mensajes los sacrosantos derechos de la Religión y de la justicia, con increíble crimen conculcados.

Posteriormente, con motivo del suceso nuevo despues de San Pedro, y realmente inaudito en la série de los Romanos Pontífices, de haber alcanzado Nos el vigésimo sexto año de Nuestro Apostólico ministerio en la Cátedra romana, habeis dado tan espléndidas pruebas de vuestro júbilo por este insigne beneficio á nuestra pequeñez otorgado, demostrando así claramente el vigor floridísimo de que disfruta en todas partes la familia cristiana, que Nos conmovimos profundamente; añadiendo nuestros votos á los vuestros, cobramos nuevas fuerzas para esperar con mayor confianza el pleno y absoluto triunfo de la Iglesia. Fuénos además gratisimo que de todas partes afluyeran numerosísimas muchedumbres de suplicantes á los templos mas venerados, y que en estos fuese grandísima en todo el mundo la concurrencia de los fieles, los cuales juntamente con sus Pastores, con públicas plegarias y acercándose á los Sacramentos, rendian gracias a Dios por el beneficio á Nos otorgado, demandándole con grandes instancias la victoria de la Iglesia.

Sentíamos, además, no solamente aliviarse Nuestras aflicciones y nuestros trabajos, sino tambien que se cambiaban en alegría por las congratulaciones, los obsequios y los votos expresados en vuestras cartas, y con la presencia de numerosísimos fieles que llegaron de todas partes, entre los que muchísimos resplandecian por la nobleza de su nacimiento y estaban adornados de dignidades eclesiásticas y civiles, siendo mucho mas nobles por su fé, los cuales, unidos todos en el afecto y en la obra á la mayor parte de los ciudadanos de esta ciudad y de las provincias ocupadas, llegaron aquí de lejanas regiones y quisieron afrontar los mismos peligros y contumelias á que Nos estamos expuesto, para dar público testimonio de sus sentimientos y de los de sus conciudadanos hácia Nos, y traernos volúmenes donde muchos centenares de miles de fieles de cada nacion, con su propia firma, condenaban enérgicamente la in-

vasion de Nuestro Pontificado y pedian vivamente su restitucion, reclamada é impuesta por la Religion, por la justicia y por la misma civilizacion.

En esta ocasion la limosna, con la cual ricos y pobres se esfuerzan á porfía en proveer á las necesidades de la indigencia á que nos vemos reducido, ha sido todavía mas abundante, y hemos visto unidos á ella multitud de dones, de diversa naturaleza y de gran mérito, tributo espléndido de las artes cristianas, honrando sobre todo la doble potestad que hemos recibido de Dios, la espiritual y la régia, y una ámplia y rica provision de ornamentos y vasos sagrados, para que podamos subvenir á las necesidades de tantas iglesias sumidas en la más triste desnudez. Maravilloso espectáculo, en verdad, de la unidad católica, que demuestra evidentemente que la Iglesia universal, aunque esparcida por toda la tierra y formada de pueblos de diversas costumbres, carácter y educacion, está animada de uno solo y mismo espíritu, del espíritu de Dios, que la fortifica de un modo tanto mas prodigioso, cuanto la impiedad la persigue y la asedia con mas furor y procura con mas perfidia arrebatarle todo auxilio humano. Broten de nuestro corazon acciones de gracias y suban hácia El que, glorificando su nombre, con esta manifestacion de su virtud y de su poder, eleva las almas afligidas á la esperanza de un indudable triunfo.

Pero si reconocemos que del autor de todo bien hemos recibido estos beneficios, no dejamos de sentirnos llenos de gratitud para con los que, instrumentos dóciles de la Divina Providencia, Nos han prodigado los testimonios de socorro, consuelo, obediencia, piedad y amor. Elevando nuestros ojos y nuestras manos al cielo, todo lo que nos han ofrecido nuestros hijos en nombre del Señor, se lo ofrecemos, pidiéndoles con todas nuestras fuerzas que se digne escuchar pronto sus comunes ruegos por la libertad de esta Santa Sede, por el triunfo de la Iglesia,

por la paz del mundo, y derramar liberalmente sobre todos y cada uno en el orden espiritual y en el temporal, las gracias que Nos no podemos dar.

Hubiéramos querido enviar á todos y á cada uno en particular una prenda de nuestra gratitud y de nuestro afectuoso cariño, pero la inmensa cantidad de los testimonios recibidos verbalmente ó por escrito, ó en ofrendas, no lo permite. Por eso, á fin de cumplir en algun modo Nuestro deseo, Nos dirigimos á vosotros, Venerables Hermanos, para quienes es la primera parte de estos sentimientos de nuestra alma, y os rogamos que los hagais conocer y los manifesteis á vuestro Clero y pueblo. Exhortadles tambien á perseverar constantemente con vosotros y á confiar en la oracion, porque si la oracion asidua del justo penetra en el cielo y no se aparta hasta que la mira el Todopoderoso, si Cristo ha prometido estar presente allí donde se reúnan dos en su nombre, y que el Padre celestial hará todo lo que pidan, ¿cómo no ha de obtener la Iglesia universal con su plegaria continua y unánime, que aplacada la justicia divina, sean rotas las fuerzas infernales, rechazados los esfuerzos de la malicia humana, y vuelvan á la tierra la paz y la justicia?

Por lo que á vosotros se refiere, Venerables Hermanos, aplicad, sobre todo, vuestro celo y vuestras fuerzas á manteneros cada vez mas estrechamente unidos, para oponer una falange impenetrable á los enemigos de Dios, que emplean diariamente nuevos artificios en sus ataques contra la Iglesia, que jamás podrá ser destruida por fuerza alguna. Así resistireis sus ataques y los derrotareis mas fácil y eficazmente.

Esto deseamos vivamente y lo pedimos sin cesar, y lo solicitamos con toda nuestra alma para vosotros y para toda la familia católica.

Entre tanto, como prenda del deseadísimos sucesos y del favor divino, como testimonio de nuestra benevolencia y gratitud,

damos amorosamente, con todo corazon á cada uno de vosotros Venerables Hermanos, al Clero y á todo el pueblo confiado á vuestro cuidado, la bendicion apostólica.

Dada en Roma, en San Pedro, el 5 de Agosto, fiesta de Nuestra Señora de las Nieves, el año del Señor 1871, vigésimo sexto de Nuestro Pontificado.

PIO PAPA IX.

Los Sres. Curas Párrocos y Ecónomos leerán á sus feligreses la preinserta Encíclica de su Santidad en la misa del primer día festivo, para que se enteren de su tierno contenido, y correspondan á los deseos del Santo Padre rogando por la libertad de la Santa Sede, por el triunfo de la Iglesia, y por la paz del mundo.

Salamanca 29 de Setiembre de 1871.—*El Obispo de Salamanca y Administrador Apostólico de Ciudad-Rodrigo.*—D. S. B.

En la Gaceta de Madrid del 15 de Agosto último, se publicó para su cumplimiento el decreto del día anterior, cuya parte dispositiva es como sigue:

Artículo 1.º Correspondiendo á la potestad civil declarar las exposiciones que se contienen en las leyes de 4.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, los que se crean con derecho á los bienes de capellanías familiares ó de sangre y memorias piadosas presentarán sus solicitudes documentadas ante las administraciones económicas de las provincias en que aquellos radiquen dentro del término improrogable de seis meses, contadas desde la publicacion de este decreto en el Boletín oficial.

Art. 2.º A la solicitud, que deberá extenderse en papel del sello 9.º, se acompañará la cédula de vecindad y copia de poder bastanteada si se gestionare á nombre de tercera persona,

escrituras de fundacion, título de colacion ó de presentacion, partidas sacramentales que justifiquen el entronque del recurrente con el fundador, y la descendencia de las líneas llamadas al goce de los patronatos activo ó pasivo, y una relacion de los bienes dotables de la capellanía, beneficio ó fundacion piadosa, expresando si se hallan en la Administracion de la Hacienda ó los ha enajenado, ó si se poseen por el patrono, Capellan cumplidor ú otras personas.

Art. 3.º Los Administradores económicos darán recibo en que se anote la fecha de la presentacion y la calidad de los documentos que se acompañan, devolviendo al interesado la cédula de vecindad despues de hacer la conveniente anotacion al márgen de la misma instancia.

Art. 4.º Examinada la titulacion por el Oficial Letrado, y no encontrando en ella vicio reparable, propondrá al Jefe de la Administracion económica el cotejo con sus originales, pudiendo delegar en los Promotores fiscales ó Fiscales municipales su intervencion cuando hubiere de practicarse la diligencia fuera de la capital de la provincia.

Art. 5.º La no existencia de las primeras copias de escritura ó la de los protocolos se suplirá por los medios de prueba establecidos en el derecho comun para estos casos.

Art. 6.º La Seccion de Propiedades y Comisionado principal de Ventas informarán con presencia de los datos resultantes en sus respectivas dependencias, sobre las subastas, adjudicaciones, incautacion y demás vicisitudes que hubieren sufrido los bienes de cuya excepcion se trata, certificando en su caso negativamente.

Art. 7.º Siendo el título de colacion indispensable para determinar si la capellanía ó beneficio está subsistente por conservarse el patronato pasivo en las líneas llamadas á su obtencion, los Oficiales Letrados le examinarán escrupulosamente;

y si fuesen necesarios nuevos datos ó comprobantes, solicitarán del Jefe económico requiera á los interesados los presenten en un plazo improrogable que no podrá exceder de 30 días, y con apercibimiento de declarar injustificada la solicitud, segun lo prevenido en la real órden de 20 de Agosto de 1866. La concesion de nuevos plazos por causa justificada corresponde únicamente á la Direccion de Propiedades y Derechos del Estado.

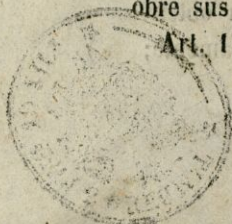
Art. 8.º Cuando el patronato fuera meramente activo, deberá acreditarse su subsistencia en las familias llamadas á ejercerlo por medio de los titulos de los dos últimos Capellanes.

Art. 9.º Si en las cláusulas fundacionales se destinase alguna parte de la renta al levantamiento de cargas benéficas ó meramente espirituales; se eliminarán de la masa general de bienes los que basten á cumplirlas para darles el destino que determina la legislacion vigente.

Art. 10. Complementado el expediente con las diligencias expresadas en los artículos anteriores, se pasará de nuevo al Oficial Letrado para que emita dictámen, bajo su responsabilidad, acerca de la validez y fuerza legal de los documentos presentados en apoyo del carácter familiar de la fundacion y de la personalidad de los recurrentes; y si no encontrare defectos subsanables, propondrá su remesa sin mas trámite á la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado.

Art. 11. Recibido que sea en este centro, se formará el correspondiente extracto proponiendo al Ministerio de Hacienda la resolucion legal que merezca la excepcion; y cuando se hubiere dictado, la comunicará al Jefe de la Administracion económica para su cumplimiento, dando copia fehaciente á los interesados, de quienes exigirá recibo, que se unirá al expediente. Igual conocimiento en relacion se pasará al Diocesano para que obre sus efectos al realizarse la conmutacion de bienes.

Art. 12. Cuando la resolucion fuere favorable á la excep-



cion, se acompañarán con el traslado de la orden ministerial los documentos presentados para que el Jefe económico los entregue bajo recibo á los recurrentes.

Art. 13. Los Comisionados principales de Ventas se abstendrán de sacar á subasta los bienes de capellanías ú otras fundaciones cuya excepcion se haya solicitado, ó pueda pedirse dentro del plazo fijado en el art. 1.º

Art. 14. Los Registradores de la propiedad suspenderán la inscripcion por defecto subsanable de los bienes conmutados por los Diocesanos miéntras no se presente el traslado de la orden ministerial declarativa de haber sido exceptuados en conformidad al art. 3.º de la ley de 11 de Julio de 1856.

Art. 15. Los expedientes en curso que radiquen en las provincias se sujetarán á las reglas establecidas en este decreto.

Art. 16. Las solicitudes de suspension de remate ó adjudicacion que se presentaren á la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado ó á los Jefes económicos de las provincias, se devolverán á los interesados con nota marginal, siempre que no vengan documentadas segun lo dispuesto en el art. 2.º

Art. 17. Trascurrido el plazo marcado para la presentacion de las solicitudes de excepcion, se procederá á ejercer la accion investigadora, imponiendo á los ocultadores ó detentadores las penas marcadas en la instruccion vigente ó las que de nuevo se dictaren.

Art. 18. Quedan derogados los artículos de la instruccion de 11 de Julio de 1856 y demás disposiciones sobre tramitacion en cuanto se opongan á las establecidas en el presente decreto.

En el Boletín eclesiástico de Zaragoza leemos acerca del preinserto Decreto las siguientes oportunas observaciones:

Como en los pueblos de esta Diócesis existen muchas Capellanías y fundaciones piosas familiares, cuyos bienes, en unas han sido adjudicados á los habientes derecho por los tribunales en conformidad á la ley de 19 de Agosto de 1841, y en otras no se ha solicitado la adjudicacion, estando poseidos aquellos ó por los patronos, administradores ó por los Capellanes que canónicamente adquirieron el título y con él ascendieron á los sagrados órdenes; hemos creído conveniente hacer á los Señores Curas alguna observacion en vista del Decreto que precede, con el fin de evitar los perjuicios que de dejar pasar el término señalado sin reclamar la excepcion, se seguirian á los patronos y poseedores, y al cumplimiento de las cargas.

Conviene lo primero tener presente que el Decreto no trata de los que obtuvieron sentencia egecutoriada en virtud de juicio contradictorio seguido en los juzgados de primera instancia de los partidos; pues los poseedores de bienes de Capellanías familiares con ese título los hicieron de dominio particular con sujecion tan sólo al cumplimiento de las cargas y á su redencion en virtud del convenio con Su Santidad publicado en Real Decreto de 24 de Junio de 1867.

Los que deben, pues, presentar en término de seis meses sus solicitudes pidiendo la excepcion de los bienes familiares á que tengan derecho de Capellanías y memorias piosas, son todos aquellos que no han obtenido adjudicacion judicial civil de dichos bienes. En su virtud, los Clérigos parientes que poseen con título canónico, y los patronos ó administradores de dichos bienes deben hacer su recurso, y presentar la documentacion correspondiente en las Administraciones Económicas de la provincia segun lo dispuesto en el artículo 2.º del Decreto.

Podrá suceder en algun pueblo que se hayan enagenado como bienes puramente eclesiásticos algunos de Capellanías familiares. Si á ellas hubiere quien tenga derecho de sangre, debe tambien reclamar con justificacion.

Como las dichas Capellanías pueden ser de patronato activo y pasivo de sangre, ó solo de activo, ó de pasivo tan solamente; lo que quiere decir, que pueden los poseedores y el patrono que les otorgó el nombramiento descender del fundador: ó puede descender sólo el patrono y no ser pariente el poseedor: ó puede sólo el poseedor tener la calidad de pariente y no tenerla el patrono; conviene fijarse mucho en las instrucciones para reclamar la excepcion de los bienes; pues la ley ó decreto á que deben ajustarla exige tan solo la prueba de parentesco, pero no circunscribe esta prueba al derecho activo ó pasivo, á la facultad de presentar ó ser presentado; bastando sólo que la institucion dé derecho á un pariente para nombrar Capellan ó bien que dé derecho y prescriba que ha de ser Capellan precisamente un pariente.

Para mayor claridad téngase presente que debe pedir los bienes de Capellanías aquel cuyo parentesco con el fundador sea el mas próximo, bien esté calificado su derecho como activo ó como pasivo en la fundacion; y como la sencillez y buena fe de algunos de los patronos y poseedores podria dar lugar á que omitiesen la reclamacion que el Decreto previene por las dificultades que se presentarán para los entronques y documentacion precisa, por esto los Sres. Curas deben ayudar con sus consejos y con los antecedentes de su archivo á todos cuantos en sus parroquias se hallen en el caso de pedir los bienes que salieron de sus antepasados, teniendo en cuenta que la omision ó descuido en la práctica de diligencias á tal objeto seria trascendental, porque haria perder derechos á la Iglesia que aun dentro de la ley civil vigente pueden conservarse.

Tal vez para las pruebas de parentesco convenga sacar testimonios de expedientes de adjudicaciones canónicas, que obren en este archivo diocesano. Y á este fin los Sres. Curas verán por sus asientos en los libros parroquiales quienes fueron los poseedores antiguos de las Capellanías, é instruirán á los interesados con estos datos para que puedan acudir pidiendo los testimonios que les convengan, que les serán facilitados sin demora.

En fin, esperamos que lo Sres. Curas Párrocos tomarán con actividad este asunto para que no dejen de reclamarse los bienes de fundaciones familiares por las personas que en sus parroquias tengan derechos á ellos.

Sobre permutacion de los bienes de la Iglesia.

DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se consideran censos de fácil cobranza para los efectos de permutacion, á tenor de lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 21 de Agosto de 1861.

1.º Los que resulten de escritura de imposición, reconocimiento ó sentencia firme de tribunal competente con hipotecas perfectamente deslindadas que se hallen inscritas en el Registro de la propiedad, ó que no estándolo, puedan serlo por no contener defecto insubsanable.

2.º Los que hayan sido redimidos ó enajenados, ingresando sus capitales en las arcas del Tesoro.

Y 3.º Los que se encuentren pendientes de redencion solicitada antes de publicarse el Real decreto de 23 de Setiembre

de 1836, el cual se haya reproducido posteriormente, garantizándose el pago del capital segun los tipos marcados en la legislacion vigente.

Art. 2.º Para evitar todo entorpecimiento en el curso de los expedientes de permutacion, y proporcionar desde luego al clero, monjas, comunidades de beneficiados, cofradías, corporaciones é institutos comprendidos en las leyes desamortizadas la renta del 3 por 100 equivalente á la que producen sus bienes, se formalizarán los inventarios triplicados de todos los que se encuentren en las condiciones de este Decreto y sean de inmediata permutacion, emitiéndose á seguida, hechas las deducciones que prescribe el de 21 de Agosto citado, las láminas intransferibles correspondientes, sin perjuicio de ultimar el inventario de censos de cobranza dudosa é insuperable, sobre el que no recaerá aprobacion por ahora.

Art. 3.º Las Administraciones económicas, ocupándose preferentemente de este servicio, terminarán dentro de seis meses los expedientes de permutacion, cuidando de establecer la estimacion y renta líquida de los bienes, de acuerdo en lo posible con los Prelados ó representantes de las Corporaciones interesadas, y los remitirán á la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado para su exámen, aprobacion y emision en su caso de las láminas intransferibles, debiendo fijar la fecha desde que devengan interés, partiendo de la en que tuvo lugar la incautacion de los bienes.

Art. 4.º En el término de un año, que empezará á correr desde la publicacion del presente Decreto en la *Gaceta* oficial, las Corporaciones eclesiásticas y demás personas á quienes interese harán inscribir debidamente los títulos de imposicion, reconocimiento de censos ó los testimonios de sentencias judiciales declarativas del gravámen en el Registro de la propiedad en que radiquen las fincas, y llenado este requisito, presenta-

rán dichos títulos en las Administraciones económicas para que sean liquidados con los que durante el mismo plazo se hayan redimido ó solicitado la redencion con las condiciones marcadas en el art. 1.º, formándose al efecto el oportuno inventario adicional por triplicado.

Art. 5.º No obstante el plazo señalado en el artículo anterior, serán admitidos á permutacion los censos comprendidos en el inventario de los de cobranza dudosa ó insuperable de las Corporaciones eclesiásticas rehabiliten, pongan en claro é inscriban en el Registro de la propiedad y que se hayan redimido ó enagenado durante el lapso del tiempo porque se prescribe la accion real, segun las leyes vigentes ó las que en lo sucesivo se promulguen.

Art. 6.º Serán permutados asimismo todos los censos que por resultado de denuncia ó investigacion se declaren corrientes y reconozcan los censatarios; pero además del 25 por 100 por razon de contribuciones y administracion, se deducirá en su caso el importe del premio de la denuncia ó investigacion y el de la inscripcion en el Registro de la propiedad.

Art. 7.º Los Jefes económicos de las provincias facilitarán á las Corporaciones eclesiásticas y demás interesados cuantos datos resulten de expedientes en curso siendo de dar, ó en los archivos de sus dependencias; y se significará al Ministerio de Gracia y Justicia la conveniencia de expedir las órdenes oportunas para que los Registradores de la propiedad, Notarios y Archiveros de protocolos presten á aquellos su cooperacion dentro de los límites marcados en las leyes y reglamentos de su instituto, sin exigirles derechos ni otro papel que el del sello de oficio.

Art. 8.º La Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado procederá á revisar los expedientes de permutacion segregando del inventario núm. 2.º los censos que carezcan de

los requisitos marcados en este decreto, cuyas disposiciones son generales y aplicables en todos los casos en que aquella deba efectuarse.

Dado en Palacio á veinte de Agosto de mil ochocientos setenta y uno.—Amadeo.—El Ministro de Hacienda, Servando Ruiz Gomez.

Conferencia moral para el dia 25 de Octubre.

Præcipuæ obligationes parochorum. Ad quam residentiam teneantur. Ob quam causam, et quibus conditionibus abesse possint ¿Quando tenentur prædicare, catechizare et offerre sacrificium pro ovibus suis?

Continúa la lista de los donativos hechos en estas Diócesis á favor del Sumo Pontífice.

	Reales vn.
<i>Suma anterior de la de Salamanca.. . . .</i>	205.147 8
<i>Id. de la de Ciudad-Rodrigo.</i>	14.620 59
Véase el núm. 16 del Boletín Eclesiástico correspondiente al día 29 de Agosto de 1868.	
Desde esta fecha se han remitido pertenecientes á ambas Diócesis las cantidades siguientes:	
En 3 de Octubre de 1868.	14.136
En 7 de Enero de 1869.	3.568
En 23 de Abril de id.	6.291
En 3 de Noviembre de id.	7 043 80
En 6 de Octubre de 1870.. . . .	5.800
En 28 de Enero de 1871, recaudado en la solemne funcion de rogativa que se celebró en los días 21 y 22.	9.276 2
<i>Total remitido.</i>	<u>265.882 49</u>

*Recolectado con motivo del 25.º Aniversario de
Su Santidad.*

	Rs.	Cents.
El Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo de la Diócesis. . .	1.000	
Por varios donativos entregados á S. E. I. . .	668	
La Asociacion de Católicos, devotos del Sagra- do Corazon de Jesus y Catedráticos del Se- minario Conciliar de S. Carlos de esta Ciu- dad.	1.000	
D. Francisco Santos Godinez.	30	
Las Comunidades de Religiosas del Jesús y San Pedro de la Paz.	40	
Recaudado en Santiago de la Puebla.	80	
El Párroco de Muelas.	20	
El de la Vellés.	20	
El de Canillas de Abajo.	20	
Los feligreses de Canillas de Abajo.	25	
Las Religiosas Carmelitas Descalzas de esta Ciudad.	30	
El Párroco y feligreses de Morínigo.	30	
Colecta hecha en los Villares de la Reina.	50	
El Párroco de Poveda de las Cintas.	16	
El Párroco y feligreses de Monforte.	30	
José Turrion, vecino de Espadaña.	10	
Juan Manuel Diez, id. de id.	8	
José Vicente Martin, id. de id.	8	
Sus hijas Elisa y Emilia, id. de id.	4	
Santiago Turrion, id. de id.	4	
Juan Manuel Turrion, id. de id.	4	
Domingo Vicente, id. de id.	4	
D. Francisco Silva, id. de id.	2	
José Carretero, id. de id.	2	
Valentin Garzon, id. de id.	2	

Varios feligreses, id. de id.	4
Colecta de S. Martin del Castañar.	24
Id. del Párroco y feligreses de Aldearrodrigo.	35 50
Colecta de Ciudad-Rodrigo.	341
Las Religiosas de Corpus Christi de esta Ciudad	26
D. Alejo Sanchez Rivas.	4
El Párroco de Santo Tomé de los Caballeros.	40
El Párroco y feligres de Sobradillo.	152
El Ecónomo de Tirados de la Vega.	20
Sebastian Garcia y Francisco Santiago	16
El Párroco y feligres de Sta. María de Ledesma	100
El Párroco de Alaráz.	20
Perpetua Herrero.	20
	<hr/>
	3859 50
	<hr/>

(Se continuará)

Suscripcion á favor de los desgraciados de Tudela de Navarra.

	Rs.	Cénts.
<i>Suma anterior.</i>	500	
El Párroco de S. Benito de esta Ciudad.	20	
D. Manuel Garcia Sanchez.	40	
El Párroco de S. Pedro de Ledesma.	10	
D. Juan Manuel Sanchez.	20	
Francisco Prieto.	4	
Angel Siesto.	2	
Juan Manuel Martin.	2	
Francisco Rodriguez.	2	
Manuela Mateos.	2	
José Benito.	1	50

Joaquin Fraile.	1	
Juan Vidal.	1	
Manuel Santiago.	1	
Fernando de Tapia.	4	
Miguel Lopez.	4	
Joaquin Prieto.	1	
Pedro Blanco.	1	
Manuel Hernandez.. . . .		75
Tomás Lopez.		50
Teresa Lopez.		50
Eusebio Benito.		50
Antonio Santiago.		50
José Blanco.		50
Gabriel Perez.		50
Manuel Alvarez.		50
Daniel Muriel.		25
Manuel Sanchez.		25
Paula Herrero.		25
Santiago Sanchez.	1	
Juan Martin.		50
Carolina Rivero.	1	
Juan Francisco Herrero.	1	
Un vecino de Aldeadávila.	4	
D. Ramon Criado, Párroco de Pereña.	4	
D. Juan Antonio Ruano, Coadjutor.	2	
D. Manuel Rodrigo, Presbítero.	2	
Colecta hecha en el mismo pueblo.		33
El Párroco de Castroverde.		20
El Cura Ecónomo de S. Bartolomé de Salamanca.		6
Una feligresa de id.		8
El Párroco de Villagonzalo.		20
Varios vecinos del mismo pueblo.	23	66

Ramon Martin, vecina del Carpio.	8	
Varios vecinos del mismo.	6	78
El Párroco de Almendra.	10	
El Párroco y feligreses de Malpartida.	6	50
Colecta hecha en Guadramiro.	334	
Manuel Hernandez, vecino de Carbajosa de Ar- muña.	20	
Dos Párrocos de esta Ciudad.	16	
Un feligrés de S. Juan de Alba.	16	
El Párroco y feligreses de Iñigo.	30	
El Párroco y feligreses de Espadaña.	44	
El Párroco y feligreses de Hinojosa de Duero.	400	
D. Meliton Alvarez, Médico de Villavieja.	10	
Varios vecinos de id.	60	86
El Ecónomo de Santiago de la Puebla.	20	
El Párroco de Salvatierra.	8	
D. Francisco Diaz, vecino de id.	100	
	<hr/>	
Suma.	1531	80

POBREZA Y DESPRENDIMIENTO.

Quando se trata de aliviar calamidades públicas y privadas, ó de socorrer graves necesidades de pueblos é individuos, el Clero figura siempre en primera linea. Léase la historia que es buen testigo de esta verdad.

En Setiembre de 1868 á raiz misma de la revolucion que tan hostil se mostró á la Iglesia, los Obispos publicaban pastorales y abrian suscripciones á favor de los pobres de Castilla reducidos á la casi extrema necesidad á consecuencia de la pérdida de sus cosechas. Y lo mas notable es, á lo menos por lo que hace referencia á algunas Diócesis, que el Clero daba doble de lo que ofrecian los laicos de todas clases y condiciones. Hace once años que se están enviando por todas las diócesis del mundo donativos al Padre comun de los fieles, y el Clero, en España sobre todo, se distingue por su generosidad en medio de las escaseces y apuros á que se ve reducido. En Mayo último la ciudad de Tudela de Navarra vióse sumida en la mayor desolacion á consecuencia de las inundaciones de los rios Ebro, Queiles, y Media-Villa. Con este motivo el Ayuntamiento de aquella Ciudad se dirigió á los Sres. Obispos, «nó, decia, para obtener »del Clero de esa Diócesis auxilios pecuniarios que no puede

»dar;... pero por si creyeran los Prelados obtener algun resultado con abrir una cuestacion entre los fieles para aliviar á sus »hermanos de Tudela.» Abriéronla en efecto los caritativos Pastores. ¿Cómo ha respondido el Clero? Léanse los Boletines eclesiásticos, y se verá que á pesar de los 17 meses transcurridos sin cobrar el Clero un céntimo de su mezquina asignacion, cuando algunos Párrocos se ven reducidos á alimentarse de patatas y leche, otros á pedir limosna á sus feligreses para no sucumbir á los horrores del hambre, muchos á contraer deudas que no saben cuando las podrán pagar, y los mas están recibiendo socorros de sus familias, no obstante todo eso, su caridad es ingeniosa para dar á los de Tudela con mucha mayor abundancia que las demás clases de la sociedad. Tal es el *desprendimiento del Clero en medio de su pobreza.*

LA INTERNACIONAL.

Al lado de la Internacional *diabólica*, que ha fijado su principal residencia en Suiza, se acaba de establecer en Friburgo la grande asociacion de la Internacional católica, que cuenta ya con millares de asociados, que tiene sus puntos de reunion, celebra sus asambleas, tiene su caja, sus órganos de publicidad, y acaba de abrir sus brazos á todos los católicos del universo, á fin de acogerlos bajo su estandarte, en que está escrito: «Alabado sea Jesucristo.» Su gloriosa divisa son estas palabras de S. Pablo: «Hora es que despertemos de nuestro sueño.»

AVISO.

En 28 de Setiembre próximo pasado, falleció D. Blas Bernal, Cura Párroco de Villaverde. Pertenecía á la hermandad de sufragios mútuos del Clero de esta Diócesis, con el número 206. Los socios aplicarán una Misa y tres responsos. R. I. P.

ANUNCIO.

Celebrándose el dia 15 del corriente la festividad de SANTA TERESA DE JESUS, se recuerda á los Señores Sacerdotes y demás obligados al rezo que en la oficina del Habilitado de esta Diócesis hallarán la nueva Misa y Oficio de dicha Santa al precio de un real aquella y dos éste.

SALAMANCA: IMP. DE OLIVA Y HERMANO.